

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 160.)

♦ MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en atencion á no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares se celebró el dia 31 de Mayo último, ha dispuesto se verifique de nuevo, modificándose para ello el pliego de condiciones, y fijándose para este acto el dia 16 de Julio próximo.

Madrid siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, se verifique el dia 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.º El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.

3.º En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 5.000 toneladas que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.

4.º Si produjese mas de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de mas que produzca, y 16 por cada una de mineral que expendá en crudo ó retire de la localidad.

5.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á

disposicion forzosa de este, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.º El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos, en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.º

2.º A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero, con sujecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos, siempre que lo tenga por conveniente.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la explotacion los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.º A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Esta-

do, finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos, etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.º A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6.000 toneladas al año.

11.º A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 5.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expendá ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el núm. 9 de la condicion 7.^a

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.^a Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los licitadores por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10. La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciera la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el art. 8.^o de la ley de 20 Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo, en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciará con 50 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y periódicos más acreditados de Leipsick, Berlin, Lóndres y París.

Madrid 7 de Junio de 1869.—
Aprobado.—Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo de arrendamiento 150.000 escudos anuales por trimestres vencidos y en metálico y además.... escudos por cada tonelada de plomo y..... escudos por cada tonelada de mineral que produzca ó retire y extraiga, que escedan de las 5.000 fijadas conforme en un todo con las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 8.^a del indicado pliego.

(Fecha, firma y domicilio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Promulgada la Constitucion que asegura un dichoso porvenir á los destinos de la Nacion española, preciso es que el concierto de todos los ciudadanos, empezando desde los altos poderes del Estado, garantice su mas puntual cumplimiento, desenvuelva rápidamente los gérmenes de prosperidad que en sí contiene, y realice la solucion del problema, ponderada como difícil por algunos, afirmando la estabilidad de todo lo que es por su esencia ilegislable y permanente, y el desarrollo de todo lo que participa del carácter de perfectibilidad progresiva, condicion inherente á la mayoría de las cosas humanas. La era que para gloria de la Monarquía española afortunadamente se inaugura ha de distinguirse con el sello y por el impulso que imprimirá en su marcha la Constitucion de 1869.

Después de una larga serie de tentativas, de pruebas, de sacrificios y de desengaños; después de haber andado el ánimo de los pueblos fluctuando entre las santas aspiraciones de la libertad y las amargas realidades del absolutismo; después de haberse educado en la triste escuela del infortunio, como para purgar las culpas de aquellos siglos de intolerancia y tiranía que comprimieron la inteligencia y la espontaneidad del genio español, nunca más claramente desenvuelto que en las grandes tempestades de la política; después de haber agotado los términos de respetuosa sumision y deferencia, que preceden y legitiman las conmociones revolucionarias, dió España un notable ejemplo de admiracion al mundo en Setiembre de 1868, y lo ha completado á despecho de todo linaje de resistencias, en Junio de 1869.

Empieza ahora el momento de

aprovechar el fruto de tantos años de laboriosa constancia como han necesitado para insinuarse en la práctica las ideas genuinas y verdaderamente liberales. La ilustracion y el patriotismo de las Córtes Constituyentes, fieles depositarias de la soberanía que delegó en ellas el sufragio universal, han llevado á cabo la obra de las leyes fundamentales en el sentido liberal más práctico que conocen las Constituciones modernas, y han dejado franca vía á la preparacion de otras mejoras que llegarán á convertirse en hechos cuando la experiencia haya aquilatado sus méritos y las necesidades públicas lo reclamen.

Hoy lo que especialmente interesa es hacer que la letra de la Constitucion sea una letra viva, que su espíritu se infunda en el espíritu público, y su observancia llegue á formar parte de las costumbres del pueblo. Esto es lo que el Poder Ejecutivo quiere conseguir á todo trance, y lo que ha de facilitar también la accion inteligente y previsora de V. S. en el círculo de sus atribuciones.

Cuidar de que los preceptos constitucionales sean rectamente entendidos, fiel y escrupulosamente ejecutados, este es el trabajo á que en tan capital asunto debe V. S. dedicar toda la fuerza de su ilustrado celo. Algunas dudas y dificultades han de ofrecerse ciertamente en los primeros momentos de practicar una ley que, como la fundamental del Estado, abraza tantos asuntos y tan estrechamente relacionados con los mas trascendentales intereses de la patria; y esas dudas y esas dificultades han de ser por necesidad mayores ahora, mientras las leyes orgánicas, destinadas á desenvolver algunos de los preceptos constitucionales, no se hallen formuladas. Si conflictos de este género ocurriesen, debe V. S., Sr. Gobernador, atenerse para dirimirlos á la siguiente regla, con ulte detenidamente la letra y la razon de la ley constitucional, compare su espíritu con el del caso á que haya de aplicarse; y de resultar confusion ó incertidumbre, *inclinase á resolver en el sentido mas favorable á la libertad, ya individual, ya colectiva, y á la amplitud en el ejercicio de los derechos políticos*. Obedeciendo á este criterio, que es el del Poder Ejecutivo, puede contar V. S. con grandes probabilidades de acierto, y de seguro con el fallo propicio de la opinion que, así guiada, ella misma secundará los deseos de las autoridades, é impondrá eficaz correctivo á los que se acogen á la sombra de la libertad para herirla á traicion con sus propias armas. No quiere decir esto, sin em-

burgo, que haya de dejarse desguarnecido el principio de autoridad y abandonado el mantenimiento del órden; de una y otro es la libertad el mas influyente elemento, y lo único que necesita precaverse es que no degeneren en licencia, y que los derechos de los ciudadanos entre sí y respecto á la sociedad, se combinen y no se contradigan. Consignadas en la Constitucion la Monarquía hereditaria, la libertad religiosa y las demás libertades, que en la misma se establecen, son ya ley del Estado, y algo de lo que durante el periodo constituyente cabia en los límites de una discusion aceptable estará fuera de esos límites una vez convertidos aquellos preceptos constitucionales en derecho constituido.

Proceda V. S., sin embargo, con el criterio ámpliamente liberal que le está recomendado; permita la discusion escrita y en reuniones siempre que se circunscriba al terreno de la teoría ó de la propaganda pacífica, que acatando y obedeciendo lo vigente tienda solo á ilustrar al público con crítica decorosa, siquiera sea encaminada á preparar innovaciones para cuando su necesidad se haya comprobado y el ánimo de los pueblos se encuentre dispuesto á recibirlas. Cuando á eso no se reduzca la predicacion escrita ó verbal; cuando tome un carácter agresivo; cuando ya en realidad aparezca chocando con las prescripciones penales, entonces emple V. S. con enérgica dignidad el lleno de sus facultades, enviando á los Tribunales competentes el conocimiento de los delitos cometidos por medio de la prensa, y conteniendo las reuniones y asociaciones que por su fin ó sus medios contraríen lo prescrito en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitucion.

Esto, que por via de ejemplo ó ilustracion se advierte á V. S., bastará para darle idea exacta de lo que el Gobierno quiere que se observe como legitima consecuencia de la Constitucion promulgada. En un sistema de Gobierno liberal no debe el ejercicio de las libertades inspirar recelo, la represion innecesaria es lo que perjudica; pero cuando ese ejercicio degeneren en abuso; cuando constituya una violacion de la ley y un agravio á las mismas libertades; cuando comprometa el órden público, ó sirva de pretexto para atacar con actos de hostilidad los principios de la ley fundamental, entonces la resistencia, dentro de la ley, es un deber imprescindible, y las Autoridades no están en el caso de vacilar un solo momento.

El Gobierno abraza la fundado

peranza de que no ha de necesitarse llegar á semejante extremo; la historia de estos últimos meses lo garantiza á pesar de tentativas cuya funesta indole han reconocido y rechazado el buen sentido y el patriotismo de los pueblos. Bástale, pues, excitar el celo de V. S. recordando que el primer interés del Estado se cifra hoy en *cumplir y hacer cumplir lealmente la Constitucion promulgada defendiéndola de todo género de ataques, ya insidiosos, ya manifiestos*, y esto es lo que el Ministro de la Gobernacion encarga muy señaladamente á V. S. y le designa como única y suficiente regla de conducta.

Madrid 8 de Junio de 1869.—
Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 187.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Osorno el preso Cesáreo Rodríguez, que era conducido al Juzgado de Potes desde el de Frechilla, recomiendo á todos los Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Rodríguez y caso de que sea habido lo pongan á disposicion del Juzgado de Potes de la provincia de Santander.

Palencia 10 de Junio de 1869 —
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la Sesion del 2 de Marzo de 1869.

Dada cuenta de una esposicion de Alejandro Vergara, de San Cebrian de Campos, en que manifiesta que el Ayuntamiento le reclama el importe total del ramo de consumos y como no ha cobrado dicho impuesto desde primero de Octubre, á los demás tratantes en carnes, solicita se ordene al Ayuntamiento le exija únicamente el trimestre correspondiente á Julio, Agosto y Setiembre últimos; la Diputacion acordó desestimar dicha pretension.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Buenavista, participando que en atencion á la situacion de la clase jornalera por la pérdida de la cosecha, se le conceda autorizacion para vender tres pedazos de terreno é invertir su valor en obras de interés local; la Diputacion acordó se participe al Alcalde que instruya expediente de enagenacion

con arreglo al Real Decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villoldo y copia certificada del acuerdo de aquel Ayuntamiento y mayores contribuyentes para enajenar varios terrenos del comun y atender con su importe á la clase proletaria: la Diputacion acordó que el Alcalde forme el expediente con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Requena de Campos, y expediente que se le reclamó en virtud de la pretension que tenia hecha para que se le autorizase el descuaje del plantío y venta de un camino y tejár; la Diputacion acordó se manifieste al Alcalde instruya el expediente con arreglo á lo que previene el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Dada cuenta de una solicitud de Jacinto Perez, vecino de Herrera de Pisuerga, en la que espone, que como dueño de un prado que compró de bienes Nacionales en el que existen dos chopas que no están incluidas en la venta, duda si le asiste derecho y como causan perjuicio á la finca, solicita se proceda á la corta bien por su cuenta ó por la del pueblo; la Diputacion acordó pase á informe del Ingeniero de montes.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villalaco y expediente que acompaña, solicitando la limpia y desbroce de las malezas del soto titulado Olmeda y la corta de los pies de olmo raquíuticos que perjudican á la finca, con cuyo producto puede repararse el arroyo que la cerca; la Diputacion teniendo en cuenta los aprovechamientos concedidos á dicho pueblo y no ser grande la necesidad que alega, acordó desestimar dicha pretension; que se oficie al Alcalde para que en un breve plazo dé cuenta de la inversion del producto de la corta que se ha concedido anteriormente.

Dada cuenta de una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de Cisneros para la corta de setenta y cuatro chopos y tres olmos, cuyo documento fue reclamado en Febrero último, la Diputacion acordó autorizar á dicho Ayuntamiento para la corta y venta en pública subasta de los chopos y olmos que solicita, poniendo igual número de plantones y que el importe se emplee en obras de utilidad pública dando cuenta justificada de su inversion.

Dada cuenta de una esposicion de Leona Diez, de Boadilla de Rioseco, solicitando se le conceda un niño de

la casa de Maternidad con objeto de lactarle. la Diputacion acordó conceder lo que solicita y se la entregue con los requisitos de Reglamento.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Eloy Cuena participando que quedó constituida la mesa definitiva de Perazancas para la eleccion de Concejales, la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Sebastian Herrero, de Castil de Vela, participando se ha encargado de la jurisdiccion de aquel pueblo por haberse admitido la renuncia al Alcalde, quedando la corporacion municipal con dos individuos en vez de cuatro que le corresponden, la Diputacion acordó que el actual Alcalde proceda en un plazo que no baje de quince dias ni esceda de veinte, á la eleccion parcial de los regidores en cumplimiento de lo que previenen los artículos 57 y 58 de la ley municipal.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Baltanás y certificacion del acta de la sesion celebrada por aquel Ayuntamiento en que acordó separar al Secretario D. Bernardo Herrero Gerbas y nombrar para la vacante interinamente á Don Dimas Prieto Herrero, la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta del certificado que remite el Alcalde de Villanúño de Valdavia del acuerdo de aquel Ayuntamiento para solicitar una pieza de chopo y otras tres de roble, por vecino, del plantío y monte de aquel distrito para cubrir las atenciones del presupuesto y dar trabajo á la clase jornalera, la Diputacion acordó autorizar la corta indicada haciéndose nueva plantacion, en el caso de que el Ingeniero de montes conteste favorablemente sobre este particular.

Dada cuenta de una comunicacion del Teniente de Alcalde de Itero Seco pidiendo autorizacion para proceder á la eleccion parcial de concejales de aquel Ayuntamiento por opcion de dos del cargo de Juez de paz y suplente, fallecimiento de uno y traslado del domicilio del Alcalde, la Diputacion acordó autorizar la eleccion solicitada en un plazo que no baje de quince dias ni esceda de veinte.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Hornillos de Cerrato y expediente de subasta de treinta álamos vendidos en 70 escudos 500 milésimas, como tambien de la esposicion que acompaña con acuerdo de aquel municipio en solicitud de que se conceda á aquella corporacion facultad para admitir postura á las leñas de Cuestarasa en dos terceras partes de su tasacion por no tener postores

la subasta que se ha verificado, la Diputacion acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento sobre la nueva subasta de las leñas de la roza Cuestarasa y que se devuelva el expediente de remate.

Dada cuenta de una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de Villahan de Palenzuela para solicitar se le entreguen las láminas espedidas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado á favor de aquel municipio y los intereses vencidos hasta la fecha. la Diputacion acordó se remita á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia para que informe ó practique la liquidacion.

Dada cuenta de la comunicacion del Presidente del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos y copia del acuerdo de dicha corporacion, para sacar á pública subasta las rentas del matadero, pesca del rio y puestos públicos, comprendidas en el presupuesto de ingresos vigente y se apruebe dicho acuerdo, la Diputacion acordó aprobarle, autorizando al Ayuntamiento para que con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal, proceda al arrendamiento en pública licitacion de los arbitrios espresados.

Dada cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo manifestando que para la línea férrea del Norte se ocuparon varios pedazos de terreno de los propios de aquella villa apreciados en once mil reales, cuya cantidad que correspondia al municipio no le ha sido entregada todavia y teniendo necesidad de recursos para cubrir atenciones atrasadas, solicita se ordene que por la Tesorería de Hacienda le sean entregados dichos once mil reales satisfechos ya por la compañía del ferrocarril del Norte, la Diputacion acordó pase la instancia al Sr. Contador de Hacienda pública para que informe.

Dada cuenta de dos solicitudes, una de Julian Fernandez, Basilio Borge, Eustaquio García y Pedro García y otra de Antonio Revuelta, Roman Modinos, Manuel Urcaregui y Felipe Revuelta, vecinos de Ledigos, solicitando licencia para plantar viñedo en los arbitrios á donde llaman Tordovela, la Diputacion acordó no haber lugar á lo solicitado, y se participe al Ayuntamiento que si lo considera conveniente instruya el oportuno expediente para la enajenacion de aquel terreno con arreglo al decreto de 25 de Noviembre último, circulado en 9 de Diciembre del año próximo pasado.

Dada cuenta de una esposicion y expediente instruido por el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo

para la enajenacion de doscientas obradas de terreno de comun aprovechamiento y aplicar sus productos á la redencion de unos censos y obras locales; como asimismo de otra de dicho Ayuntamiento en que manifiesta que en el año de 1864 se sacaron á venta por el Estado varios quíñones en calidad de propios, ascendentes á cuarenta obradas próximamente, los que se hallan comprendidos en el expediente instruido para la declaracion de terrenos de comun aprovechamiento, y no tuvo efecto el remate, por lo que el Ayuntamiento les ha incluido en el expediente en que se solicitan las doscientas obradas espresadas y creyendo indispensable una aclaracion solicita se manifieste si dichos quíñones están bien incluidos en el expediente de enajenacion ó pertenecen al Estado; la Diputacion acordó se comuniquen al Alcalde, pida á la Administracion los datos que necesita y ponga el expediente en el papel que corresponde.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villanueva de Henares, en que participa que la fé de bautismo del mozo Fernando Perez Dominguez, se entregó por el comisionado para hacer la entrega de quintos y que no obstante ha requerido á dicho Fernando presente otra, la Diputacion acordó se participe al Alcalde haga saber al interesado que la presente á la mayor brevedad.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando las del ingeniero Jefe de obras públicas, en que participa ha determinado verificar el reconocimiento de las obras del puente de Alar y las ejecutadas en los caminos vecinales de los Redondos á la venta de Urganda, y de Celada y Verdña á Cervera; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Valdecañas para que se destinase al presupuesto municipal vigente la cantidad que resulte de la roza de leñas, titulada Fuentelapiedra, que se le tiene concedida; la Diputacion, en vista de que en Febrero último se comunicó al Alcalde lo aplicase en gastos municipales, acordó quedar enterada.

Dada cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero y certificado del acuerdo del municipio y asociados para solicitar la oportuna licencia para la enajenacion de las leñas de una roza, titulada el Hoyal y ciento setenta atalayas del monte de aquel pueblo, para con su valor remediar la clase obrera; la

Diputacion acordó pase á informe del Ingeniero de montes.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villodre y certificado del acuerdo de dicha corporacion y asociados, acerca de las obras que deben ejecutarse para dar trabajo á la clase menesterosa, y señalar el jornal de cada obrero, hasta quinientos escudos, procedentes del valor de doscientos pies de olmo; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita interin no formen presupuesto de inversion de los productos y le remita para su aprobacion, cumpliendo lo que se ha prevenido en veintiuno de Diciembre último.

Dada cuenta de una esposicion de D. Santiago Martin Cachurro, para que se declare conforme á la ley, le corresponden los beneficios y derechos que la misma concede á los propietarios y sus dependientes y criados, de fincas urbanas, sitas en el campo, como dueño de la conocida con el nombre de Fábrica Aurora, proponiéndose aumentar la poblacion rural, construyendo habitaciones separadas y utilizando el artefacto; la que con informe del Ayuntamiento de Astudillo se remite á esta corporacion para que con los antecedentes que obren en la misma se evacue el que se ha pedido por la Seccion de Fomento, y dándose lectura del dictámen que sobre el expediente emite la comision; la Diputacion acordó se devuelva el mencionado expediente á la Seccion de Fomento para su resolucion, con arreglo al artículo 26 de la ley de 3 de Junio de 1868.

Dada lectura de una cuenta del Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, de estancias causadas por los enfermos pobres en el mes de Febrero último importante cuatrocientos setenta y siete escudos, y carta aviso del giro; la Diputacion acordó prestarla su aprobacion y que se pague su importe cuando se presente la carta orden.

Dada lectura de una cuenta de Faustino Rodriguez, de esta ciudad, importante ciento treinta y siete escudos, quinientas milésimas, valor de cincuenta cobertores, que se destinan al Establecimiento creado en el ex-convento de Santa Clara; la Diputacion acordó prestarla su aprobacion y que se pague del fondo de calamidades.

Dada lectura de una cuenta de Bonifacio Ponce de esta ciudad, importante ocho escudos, valor de unas puertas vidrieras y una ventana, para la habitacion del Capellan del Establecimiento creado en el ex-convento de Santa Clara; la Diputacion acordó

prestarla su aprobacion y se pague del fondo de calamidades.

Dada lectura de una cuenta de Antonio Magáz de esta ciudad, importante sesenta y un escudos, cuatrocientas cincuenta milésimas, por materiales y jornales empleados en la reparacion del tejado de las Oficinas del Estado de esta ciudad; la Diputacion acordó prestarla su aprobacion y que se pague de fondos provinciales y capitulo de imprevistos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerardo Martinez Arto, Juez de paz de esta ciudad y en funciones de primera instancia de su partido.

Por el presente se señala el dia treinta del actual á las doce de su mañana y en la sala de Audiencia de esta ciudad la subasta de

Una casa en esta ciudad, calle Mayor principal, número ciento ochenta y tres; linda á la derecha con don Valentin Arroyo, izquierda Mariano Santamaria y á lo accesorio corrales de Carlos Dominguez; consta de doscientos seis metros, doscientos trece milímetros cuadrados de piso natural, principal, segundo y sotabanco, con varias habitaciones, corral y pozo, y ha sido retasada por el Arquitecto provincial en dos mil novecientos sesenta escudos ó sea veintinueve mil seiscientos reales, á deducir cargas y se vende para hacer pago á don Reyes Sanchez por mil cien escudos y costas de la ejecucion, contra don Rafael Cuadrado, dueño de la casa.

Dado en Palencia á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Gerardo Martinez. —Alfonso de Guzman.

Ayuntamiento popular de Villanueva del Rebollar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva del Rebollar 7 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Ayuntamiento popular de San Roman de la Cuba.

Esta corporacion necesita un sustituto para cubrir la plaza de soldado por el cupo de este pueblo en el reemplazo del corriente año.

Los que deseen comprometerse se presentarán en esta Alcaldia á enterarse de las condiciones del contrato, provistos de su fé de Bautismo, consentimiento paterno y un certificado de los Sres. Alcalde y Párroco de su respectivo pueblo, en que conste su estado de soltero y buena conducta, con espresion de no haber sido procesados y adornados de los demás requisitos prevenidos por la ley. El premio asciende á 3500 reales pagados en 8 anualidades.

San Roman de la Cuba 2 de Junio de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Diez Martinez.

Ayuntamiento popular de Villaherreros.

El dia 5 del próximo pasado mes de Mayo terminó el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 150 escudos anuales, cobrados por trimestres de los fondos municipales; mas como no se haya presentado aspirante alguno, se anuncia por segunda vez á fin de que los que deseen aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la misma hasta el término de 30 dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaherreros 2 de Junio de 1869.

Anuncios particulares.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los hermosos pastos de primavera que tiene la dehesa de Bustocirio, en los que desde el 15 del último Febrero no ha habido ganados. Se admiten á pastarlos ganados vacuno, caballar y mular, á los precios convencionales con D. Santiago Merino, encargado en la actualidad para ello, el que se hallará en la referida dehesa. 3-3

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Palencia.

La persona que quiera tomar á su cargo el servicio de la recaudacion de contribuciones directas de distritos municipales de esta provincia, puede presentarse en la oficina de esta delegacion, calle de la Cestilla, núm. 13, en donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir y se darán cuantos datos se pidan.

Palencia 27 de Abril de 1869. — Marcelo Lopez. 6-15

Se desea permutar la única Notaría-Escribania de la villa de Dueñas, en esta provincia. Dirigirse á su poseedor D. Lorenzo Pinedo Vega en dicha villa.